



Expediente: PAOT-2019-3457-SOT-1336

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3457-SOT-1336, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncio ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido), por las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Calle Lago Superior número 37-A interior 9, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento en cita.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación) y ambiental (ruido), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones ambos instrumentos vigentes en la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo al predio objeto de investigación le aplica la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos, 30% de área libre, densidad media, una vivienda cada 50 m² de terreno).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de 2 niveles de altura, al interior se constataron varias viviendas, en una de estas se realizaba la ampliación de un segundo nivel, sin observar letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción.



Expediente: PAOT-2019-3457-SOT-1336

Sobre el particular, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan la oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario y/o encargado del predio investigado. Al respecto, quien se ostentó como propietario del inmueble objeto de denuncia, mediante escrito presentado en esta Institución en fecha 20 de septiembre de 2019, manifestó que se trata de un antiguo inmueble, deteriorado por lo que tuvo que realizar reparaciones para evitar que este se derrumbe y así evitar afectaciones a los inmuebles colindantes. Por lo que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción por los trabajos constructivos realizados al inmueble de mérito.

A efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio de mérito, sin que a la fecha de emisión de la presente se haya contado con respuesta.

Así mismo se solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo ejecutar visita de verificación en materia de construcción al inmueble de mérito, sin que a la fecha de emisión de la presente se haya contado con respuesta.

En conclusión, los trabajos constructivos (ampliación) que se realizan en el inmueble denunciado no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, siendo atribución de la Alcaldía Miguel Hidalgo verificar e imponer las sanciones procedentes.

Corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar la visita de verificación solicitada en materia de construcción, así como imponer las sanciones procedentes.

2. En materia ambiental (ruido)

Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató emisiones sonoras causadas por un camión que bombeaba concreto al interior del inmueble.

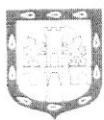
No obstante, en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron trabajos constructivos ni se percibieron emisiones sonoras.

En conclusión, durante el último reconocimiento de hechos no se constató ruido generado por trabajos constructivos.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle Lago Superior número 37-A interior 9, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos, 30% de área libre, densidad media, una vivienda cada 50 m² de terreno), de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2019-3457-SOT-1336

2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de 2 niveles de altura, al interior se constataron varias viviendas, en una de estas se realizaba la ampliación de un segundo nivel, sin observar letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción.

los trabajos constructivos (ampliación) que se realizan en el inmueble denunciado no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, siendo atribución de la Alcaldía Miguel Hidalgo verificar e imponer las sanciones procedentes.

3. Corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar la visita de verificación solicitada en materia de construcción, así como imponer las sanciones procedentes.
4. En materia de ruido, en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató ruido generado por trabajos constructivos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

JANC/MPB/DAV

Medellín 202, 5^{to} piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 31400